

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7º
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

11001 4003 013 2021-00595

Considerando las actuaciones que preceden, se dispone:

Agréguense a los autos las respuestas allegadas por las entidades bancarias, como resultado del trámite de las medidas cautelares decretadas.

Como no existen medidas cautelares pendientes de decretar y practicar, en aplicación del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P. se requiere al demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar a la pasiva, a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de las consecuencias establecidas en la norma en cita.

NOTIFÍQUESE,

ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA
Juez

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>05</u> Hoy <u>07-02-2023</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario</p>

ptg